

## RESOLUCIÓN No. 002-CEAACES-SO-01-2016

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la ley ibídem: “(...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.”;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional (codificado) determina: “De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren ubicadas en las categorías “C” o “D”, hasta octubre de 2015, podrán presentar nuevos programas de maestrías o especializaciones del área de la salud, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Las Unidades Asistenciales Docentes (UAD) del Sistema Integral de Salud en el Ecuador, que incluye la Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria, en las que se desarrollarán los programas de maestrías o especializaciones del área de la salud, deberán contar con el respectivo licenciamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública; b) Cuento con el informe favorable del CEAACES sobre la articulación de estos programas al plan de mejoras o de fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica, el mismo que deberá ser considerado por el CES para la aprobación del proyecto respectivo.”;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional (codificado) establece: “De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren ubicadas en categoría “C” o “D”, hasta octubre de 2015, podrán solicitar la aprobación de nuevas especializaciones y maestrías profesionales, incluso en áreas relacionadas al interés público, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Se encuentre aprobado el plan de mejoras o de fortalecimiento institucional por parte del Consejo de Evaluación,